R.l Decreto

tro Consejo el Decreto que de yeai
siendo tan Recomendables los motiuos porque preue
nen las leyes no se contienen bagamundos ni holgazanes
y igualmente preuio el cuidado de su execucion el Re
suelto sea cuerde este asumpto a las Justicias de
estos Reynos por la desidia con que hasta aqui se ha tratado
a fin de que vigilen con la mad.r exactitud sobre su
mas puntual observancia y que como esta ad Perito
con la cedula expedida por la Via Reunada de Gue
ra en Veinte y uno de Julio de mil setecientos y dies
y siete, y en el Titulo quarenta y uno de las Ins
truccion de yntendentes de quatro de Julio de mil sete
cientos y diez y ocho los que fueren Nobles y de edad
competente para el manejo de las Armas se pongan
en custodia para que dandome cuenta los mande
destinar a los Reim.tos que sea conbenientes y
yntervin de ese Cuba; y estan detenidos en las Carce
les andeestar arrestados con una Razion de pan de Vein
ticuatro onzas Castellanas y quatro quartos al dia
Valiendose de este fin las Justicias de los Caudales
de penas de Camara y otros qualesquiera aplicados
a Gastos de Justicia y falta de ellos de los arbitrios
y propios de las Comunidades, se entendido
en el Consejo y se expediran las ordenes para el
cumplim.to de lo Resuelto con el mas estrecho
encargo, y por el Gouernador me daran cuenta
de ocho en ocho dias de los efectos que produze esta
prouidencia y de los Corregidores que mas la ade
lantan y se distinguen en ella: en buen Nh.ro a
quinze de Diziembre de mil setecientos y treinta